

Secretaria 04-10-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por EUCLIDES ALMARALES DAZA Contra EMERITA PÉREZ FLORIDO. Informándole que la audiencia inicial, programada para el día 21 de abril del 2020 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), no se pudo efectuar, toda vez que nos encontrábamos en confinamiento a nivel nacional, por la pandemia del Covid -19. Para Proveer. Para Proveer.

MARIA CAMILA ZAMBRANO TERNERA  
Secretaria Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (04) de octubre del 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	EUCLIDES ALMARALES DAZA
Demandado:	EMERITA PÉREZ FLORIDO
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00449-00

Vistala constancia y la nota secretarial que anteceden, se evidencia que no se pudo realizar audiencia inicial, programada para el día 21 de abril del 2020 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), toda vez que nos encontrábamos en confinamiento a nivel nacional, por la pandemia del Covid -19.

En virtud de lo antepuesto y como lo establece el Código General Del Proceso Artículo 372, numeral 3, establece;

*"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio."*

Visto lo anterior, es procedente señalar nueva fecha para celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento, de igual manera se le prevendrá

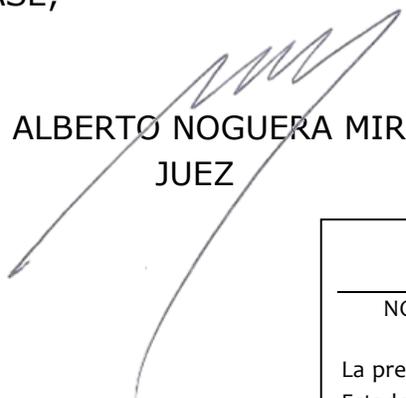
a las partes y al absolvente para que concurran a esta diligencia. Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, se

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día dos (02) de febrero del 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual principiará a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Cualquier, duda, requerimiento o excusa será enviada al correo electrónico del despacho [jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual forma el Juzgado informa que según el artículo 372 numeral 4 inciso 3 "A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 33**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **5 de octubre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA CAMILA ZAMBRANO TERNERA  
Secretaria Ad-hoc